
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
"EDICTOS"

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 443/2019-III**, promovido por **José Luis Irineo López Mandujano**, por sí y como representante común de **Martha Olmos Rodríguez**, contra el acto de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y otra autoridad, consistente en la sentencia de ocho de mayo de dos mil diecinueve, dictada en el toca 307/2019, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por **José Luis Irineo López Mandujano y Martha Olmos Rodríguez**, en contra de **Multibanco Mercantil Probursa, Sociedad Anónima y otro**, expediente **240/1999** y su conexo **309/2000**, ambos del índice del **Juzgado Vigésimo Noveno Civil de la Ciudad de México**; por auto de once de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Administración de Carteras Cadillac, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, hoy **Zwirn Latam Partners México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 490288)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato,
con residencia en la ciudad de León, Guanajuato
EDICTO.

Fernando Adolfo Sandoval Juárez.
(Tercero interesado)

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 418/2019, promovido por Agustín Fonseca Ochoa, por conducto de su apoderada Karla Lorena Guedea Piña, contra actos del titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón Coahuila, y otras autoridades. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c, segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado Fernando Adolfo Sandoval Juárez, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, 03 de diciembre de 2019.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Pedro Armando Seijas Lugo
Rúbrica.

(R.- 490728)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales San
Andrés Cholula, Puebla
EDICTO:

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto **2469/2018**, promovido por **José Joaquín Ortiz Santa Cruz o José Joaquín Ortiz Santa Cruz**, se ordena emplazar a la tercero interesada **María Carmen Sánchez Hernández**, haciéndosele saber que cuenta con **treinta días** contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlxácayotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuaría copia simple de la demanda de amparo; además, señale domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que el quejoso promovió juicio de amparo contra la interlocutoria de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, en el juicio 1488/2014.

San Andrés Cholula, Puebla, 17 de diciembre de 2019. Secretario del
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales.
Lic. José Carlos Ibáñez Méndez.
Rúbrica.

(R.- 490873)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo directo **D-327/2019**, promovido por **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su apoderado Efrén Romero Palacios Alvarado**, contra la sentencia definitiva de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve y su aclaración dictada el veinticuatro de mayo del mismo año, en el **expediente 42/2018**, se ordena emplazar por edictos a **ESTHER OFELIA HERRERA HOLGUÍN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante el tribunal arriba citado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en la actuaría de este tribunal copia íntegra del proveído de quince de noviembre de dos mil diecinueve, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
El Secretario de Acuerdos.
Lic. David Ricardo Chicho Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 490930)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2020, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito,
con residencia en Xalapa, Veracruz
EDICTO

Tercero interesado: SUSANA GÓMEZ RUBIO.

En los autos del Juicio de Amparo Directo 547/2019, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: "Xalapa de Enríquez, Veracruz, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve. =(...) procédase al emplazamiento de la tercero interesada SUSANA GÓMEZ RUBIO, por medio de edictos, (...) haciéndole saber que el juicio de amparo directo 547/2019, fue promovido por MARÍA DEL ROSARIO PRIEGO MARTÍNEZ, CÉSAR ULISES MIRAMONTES PIÑA, JOSÉ LUÍS PRIEGO MARTÍNEZ Y MIRIAM ARELY RAMÍREZ PONCE, en contra de la resolución de fecha veintinueve de mayo del año en curso, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado con residencia en esta ciudad, dentro del toca número 551/2019 (...) debiendo presentarse ante este Segundo Tribunal (...) dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, con el apercibimiento de que, transcurrido ese término sin su comparecencia, ya sea por escrito, por sí, o por apoderado, se proseguirá el juicio en todas sus etapas, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos (...)"

25 de noviembre del 2019.

El Magistrado en funciones de Presidente del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz.

Ezequiel Neri Osorio.

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos. **Américo**

Amadeo Fabbri Carrano. Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez Sección
Amparo
Mesa 7
Exp. 1127/2019
EDICTOS.

(R.- 490435)

Giancarlo Núñez Escamilla, apoderado legal de Promotora Land, sociedad anónima de capital variable, promovió juicio de amparo 1127/2019, contra actos que reclama del **Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlanepantla, con residencia en Huixquilucan**, consistente en la sentencia de veintidós de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el expediente 16/2016, al resolver el recurso de revocación promovido por Promotora Land, sociedad anónima de capital variable, en contra del auto de veinte de junio de dos mil diecinueve.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **diez horas con trece minutos del once de noviembre de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesado entre otros a Ricardo Luis de León Becerra, también conocido como Ricardo León Becerra o Ricardo de León Becerra o Ricardo de Luis de León y Becerra, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicho tercero, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presente en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, seis de noviembre de dos mil diecinueve.

Secretaria

Teresa Ayala Montoya.

Rúbrica.

(R.- 490485)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 695/2019**, promovido por **Gabriela González Rodríguez**, por propio derecho y como representante común de **Oscar Marrón Gaona y José Antonio Mercado Orozco**, contra actos de la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra**, cuyo acto reclamado deriva del toca **675/2019**; y atendiendo a las constancias de autos del que se advierte que se agotaron las investigaciones para localizar algún domicilio del **tercero interesado Antonio José Collado Pignol**, para emplazarlo al juicio de garantías que nos ocupa, por tanto, se ordena emplazarlo por **edictos** al presente juicio constitucional, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2019.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Sergio Molina Castellanos.
Rúbrica.

(R.- 490521)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Agustín Pedroza Vázquez.

En los autos del juicio de amparo 55/2019 promovido por Blanca Vázquez García, contra actos del Registrador Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Tecate, Baja California, en lo substancial se reclama la indebida autorización de la inscripción en su oficina registral del contrato de compraventa que consta en la Escritura Pública número 29 del volumen 1 de fecha 21 de Enero de 1998 a cargo del Notario Público número 1 de la Ciudad de Guanajuato, del Estado de Guanajuato y en la cual se hace constar el contrato de compraventa celebrado aparentemente por los señores JOSE MANUEL RAMÍREZ CORONA y JUDITH TERAN FRANCO en su carácter de vendedores con el señor AGUSTÍN PEDROZA VAZQUEZ en su carácter de comprador respecto al Lote de terreno localizado dentro de la Fracción Sur de la Parcela 62-A de la Colonia Guadalupe del Municipio de Ensenada Baja California, la cual se quedó registrada bajo la partida 5321166 fecha 05 de Noviembre de 2018, de la Sección Civil.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Agustín Pedroza Vázquez, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con quince minutos del cinco de diciembre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 29 de noviembre de 2019. Secretaria del
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Lorena Lugo Romero
Rúbrica.

(R.- 490726)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA SILVIA AUXILIADORA QUESADA SALAZAR.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1018/2019-II, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR **SALVADOR SILVA ALFARO GÓMEZ**, CONTRA ACTOS DEL **SEGUNDA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRA, SE ADVIERTE:** por auto de quince de octubre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda en la que se reclamó la **resolución de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, pronunciada por la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1018/2019-4, que modificó la sentencia interlocutoria de cuatro de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Segundo de lo Familiar de la Ciudad de México, en el incidente de cambio y modificación de régimen de visitas y convivencias y aumento de pensión alimenticia, promovido en el juicio de divorcio incausado 109/2010, seguido por Salvador Silva Alfaro Gómez contra Silvia Auxiliadora Quesada Salazar;** y que por auto de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar al juicio de amparo por medio de edictos a la **tercera interesada Silvia Auxiliadora Quesada Salazar, publicados por tres veces de siete en siete días hábiles,** requiriéndoles para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento a la tercera interesada, que quedan a su disposición en este **Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

En la Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2019.

El Secretario

Lic. Juan Diego Hernández Villegas.

Rúbrica.

(R.- 490950)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

En el juicio de amparo 376/2019-VI se ordenó emplazar por edicto a la tercera interesada Erika Sánchez Pacheco, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, y se hace de su conocimiento que Rosendo Villicaña Bedolla, promovió juicio de amparo contra la notificación de la determinación que resolvió el no ejercicio de la acción penal en la indagatoria 186/2013/DGSP/DGIHC-A-III en contra de la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación de Hechos de Corrupción del Sistema Tradicional, Segunda Mesa Investigadora. Se le previene a Erika Sánchez Pacheco para que comparezca por escrito ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo así en el plazo precisado, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fija en este juzgado, sin acuerdo ulterior. En términos del artículo 117 de la Ley de Amparo, se le da vista por el plazo de ocho días contados a partir de que surta efectos el emplazamiento, con el informe justificado y constancias deducidas de la indagatoria de donde deriva el acto combatido, que se han recibido en este juicio. Quedan a su disposición en la secretaría, copia de la demanda y del auto de admisión; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **diez horas con cuarenta y dos minutos del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**, para verificar la audiencia constitucional en el referido juicio, la cual habrá de celebrarse hasta que se apersona o transcurra el plazo treinta días hábiles concedido para su publicación en los periódicos **"EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL" o "REFORMA"**, por ser los de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

Atentamente.

Puebla, Puebla, veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Carlos Sánchez Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 490953)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán,
con residencia en Mérida

EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

OTONIEL LEAL RODRÍGUEZ Y GABRIELA CRISTINA PÉREZ GARCÍA.

En los autos del Juicio de Amparo número **1145/2019-III-A**, promovido por Héctor Garza Martínez, por conducto de su apoderado Israel Escalante Lombard, contra el acto reclamado del Gobernador Constitucional, Secretario de Seguridad Pública, ambos del Estado de Yucatán y actuario adscrito a la Central de Actuaría de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado (denominación correcta), todos con sede en esta ciudad, que se hizo consistir en la omisión de otorgar el auxilio de la fuerza pública y su ejecución solicitado mediante oficio número 196/2019 de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, en el expediente 11/2018, del índice del Juzgado Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado; se ordenó emplazar los terceros interesados Otoniel Leal Rodríguez y Gabriela Cristina Pérez García, a quienes se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado a defender sus derechos dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir de que surta efectos la notificación relativa a la última publicación; apercibidos que de no comparecer dentro del plazo señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia autorizada del auto de prevención y del auto inicial, y copia de la demanda y de su escrito aclaratorio, y se le da vista con el contenido de los informes justificados que ya obran rendidos en el juicio constitucional; lo anterior, para los efectos legales procedentes; para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley de Amparo; por último se hace constar que la audiencia constitucional está señalada para las **nueve horas con cuarenta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve**. Doy fe.

Mérida, Yucatán, 28 de noviembre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Rosa Margarita Alcocer Díaz.

Rúbrica.

(R.- 490909)

AVISO AL PÚBLICO

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Las convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la APF se publicarán los miércoles.

Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asamblea se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de los mismos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados EDICTO

C. MARIO ALBERTO OLIVA RUÍZ.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/05/2015/10/158, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento al acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2019, se notifica que con motivo de la no solventación del pliego de observaciones número R349/2012, formulado al Gobierno del Estado de Morelos, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2010, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-10507/19, del 13 de diciembre de 2019, y que consiste en que durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, en el desempeño de su cargo como Director de Administración del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, omitió, controlar el ejercicio del presupuesto y administrar las remuneraciones al personal del referido Organismo Público Descentralizado, conforme lo preveían los "Lineamientos específicos para el otorgamiento de la medida de fin de año del ejercicio fiscal 2010" contenidos en el oficio circular 307-A.-5499 emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dado que, el 31 de diciembre de 2010, no obstante, de no contar con el sustento normativo al respecto, se cubrieron remuneraciones por medidas de fin de año (vales de despensa) en efectivo. Lo que generó una carga contributiva por Impuesto Sobre la Renta, el cual al no ser retenido a los trabajadores, fue subsidiado con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2010 (en adelante FASSA 2010), por un monto de **\$7'138,459.17** (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.), contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal en correlación con los citados lineamientos, dado que al cubrir con recursos del FASSA 2010, se subsidio el impuesto señalado el cual, no resultaba financiable con recursos del referido fondo, y por tanto los recursos de éste fueron destinados a un fin distinto, en contravención a lo establecido por los artículos antes señalados, que le imponía la obligación de destinar las aportaciones del Fondo, a las atribuciones previstas por la Ley General de Salud, en sus artículos 3°, 13 y 18, y en ningún caso destinarlas a fines distintos; conducta de la que se presume incurrió en responsabilidad resarcitoria, que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 32 fracción I y XV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, todos ellos vigentes en la época de los hechos; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 41, fracciones III y XV y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el DOF y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **23 DE ENERO DE 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 06 de enero de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 490770)

Auditoría Superior de la Federación**Cámara de Diputados****Unidad de Asuntos Jurídicos****Dirección General de Responsabilidades****Procedimientos: DGR/D/11/2019/R/15/204 y DGR/D/11/2019/R/14/197****Oficios: DGR-D-9535/19, DGR-D-9536/19, DGR-D-9537/19, DGR-D-9538/19 y DGR-D-9539/19****“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

Jaime Armando Villaseñor Sánchez, y Yagi Takahito, Gerente de Promoción Comercial y Tesorero, respectivamente, ambos de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.; **Saúl Abelardo Rocha Camargo, Alejandro Salcedo Arcos y Fayna Arminda Díaz Rodríguez**, beneficiarios del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego; en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en los procedimientos resarcitorios respectivos, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdos de fechas 10 y 13 de diciembre de 2019, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen: -----

En el procedimiento **DGR/D/11/2019/R/15/204**, a **Jaime Armando Villaseñor Sánchez**: *Negoció la venta de sal yodada a un precio inferior al aprobado por el Consejo de Administración de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. en diciembre de 2013 en su Primera Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2014 mediante Acuerdo 61 ESSA-12/2013, sin contar con la autorización previa del Director General de esa empresa de participación estatal; lo que ocasionó que el 12 de marzo de 2015, Innofood, S.A. de C.V., pagara la factura con número de folio interno 30018193 de 26 de enero de 2015, por la venta de 1,588.5 toneladas métricas (TM) de sal yodada baja pacific código M100 y M080 a un precio de \$509.00 la TM, equivalentes a \$808,546.50, bajo un contrato de compraventa de sal para consumo humano celebrado con dicha persona moral el 28 de febrero de 2014, no obstante que dicho contrato únicamente contemplaba ventas de grano directo y no de sal yodada, por lo que ésta se debió vender al precio autorizado mediante el citado acuerdo número 61 ESSA 12/2013, consistente en \$750.00 la TM equivalentes a \$1,191,375.00; por tanto la entidad fiscalizada dejó de percibir \$382,828.50; y a **Yagi Takahito**: *Omitió vigilar el cumplimiento de los términos y montos contractuales de la venta consignada en la factura con número de folio interno 30018193 de 26 de enero de 2015, omisión que tuvo como consecuencia que el 12 de marzo de 2015, Innofood, S.A. de C.V. pagara a dicha empresa de participación estatal, la factura referida por la venta de 1,588.5 toneladas métricas (TM) de sal yodada baja pacific código M100 y M080 a un precio de \$509.00 la TM, equivalentes a \$808,546.50, bajo un contrato de compraventa de sal para consumo humano celebrado con dicha persona moral el 28 de febrero de 2014, no obstante que dicho contrato únicamente contemplaba ventas de grano directo y no de sal yodada, por lo que el precio al que se debió vender dicha sal yodada era el aprobado por el Consejo de Administración de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. en diciembre de 2013 en su Primera Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2014 mediante Acuerdo 61 ESSA-12/2013, consistente en \$750.00, equivalentes a \$1,191,375.00, lo que ocasionó que la entidad fiscalizada dejará de percibir \$382,828.50; ocasionando un daño al patrimonio de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. por \$382,828.50. Por lo que con dichas conductas, se infringieron los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo V. Atribuciones de las direcciones de área, artículo 23, fracción I, Capítulo XI “Objetivos y Funciones Específicas”, Apartado 1.6.7 de la Gerencia de Promoción Comercial, función 6, del Manual de Organización de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., del 23 de junio de 2011; Disposiciones Sexta, fracción VIII, último párrafo, Décima, párrafos primero y último, y Décima Primera, fracción II, inciso e), del Manual de Políticas y Procedimientos para la Comercialización, Crédito y Cobranza de Sal de Mesa y Sal Industrial empacada en diferentes presentaciones de Exportadora de Sal, S.A., de C.V., del veintiocho de abril de dos mil siete; y Acuerdo número 61 ESSA 12/2013 (Precios base de venta de sal de mesa para el ejercicio fiscal 2014) aprobado en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. de diciembre de 2013, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.*-----*

En el procedimiento **DGR/D/11/2019/R/14/197** a **Saúl Abelardo Rocha Camargo**: *Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fue ministrado al amparo del Convenio de Concertación de 10 de septiembre de 2014, que suscribió con el*

Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, tercera y octava del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000508, según se constató en la visita de verificación efectuada al citado beneficiario y a su respectivo proveedor de las que se da cuenta en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 016/CP2014 de 29 de junio de 2015, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$151,664.00**; a **Alejandro Salcedo Arcos**: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fue ministrado al amparo del Convenio de Concertación de 27 de noviembre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, tercera y octava del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000599, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$329,850.00**; y a **Fayna Arminda Díaz Rodríguez**: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fue ministrado al amparo del Convenio de Concertación de 24 de junio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, tercera y octava del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000115, según se constató en la visita de verificación efectuadas al citado beneficiario y a su respectivo proveedor de las que se da cuenta en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 027/CP2014 de fecha 10 de agosto de 2015, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$705,000.00**. Por lo que con dichas conductas de infringieron los artículos 38, fracción I, inciso d), 56 fracción II, incisos a), b), d) y f), y 69 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2013; y cláusulas Primera, Tercera y Octava, fracciones I, III y IV de los Convenios de Concertación suscritos entre la Delegación Estatal de la SAGARPA en Sinaloa y los beneficiarios Saúl Abelardo Rocha Camargo y Alejandro Salcedo Arcos, con número de folio estatal SL1400000508 y SL1400000599, y entre la Delegación Estatal de la SAGARPA en Yucatán y la beneficiaria Fayna Arminda Díaz Rodríguez, con número de folio estatal YN1400000115, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2014. -----

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 20 de enero del 2017; se les cita para que comparezcan personalmente a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México; respecto de **Fayna Arminda Díaz Rodríguez, Saúl Abelardo Rocha Camargo y Alejandro Salcedo Arcos**, a las **09:30, 11:00 y 13:00, horas, respectivamente, del 28 enero 2020**; de, **Yagi Takahito y Jaime Armando Villaseñor Sánchez**, a las **10:00 y 12:00, respectivamente, del 29 de enero de 2020**, y manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica. -----